

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER-FUNDESAN,  
representado legalmente por ALBERTO ORDOÑEZ GIL.  
APDO: Abg. NICOLASLOZANO CASTELLANOS.  
DDOS: MARIA ALEJANDRA RUEDA ESTUPIÑAN Y OTRO  
RADICADO: 2023-00185-00.

Socorro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta a través de apoderado judicial por FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN, Nit. 890.204.710-7, representado legalmente por ALBERTO ORDOÑEZ GIL, identificado con C. C. No. 17.176.173, en contra de MARIA ALEJANDRA RUEDA ESTUPIÑAN, identificada con C. C. No. 1.005.484.019 y JORGE ADRIAN USUGA ESCOBAR, identificado con la C. C. No. 1.001.997.727 de Barranquilla, se ha de inadmitir por las siguientes razones:

a). - Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., respecto del numeral 11° del artículo 82, en concordancia con el # 3° del art.84 Ibidem., en cuanto:

- Ha de aportar el profesional del derecho el pagare # 224000295, relacionado como base del recaudo. Dado que, revisado el libelo el mismo brilla por su ausencia.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER -

FUNDESAN, Nit. 890.204.710-7, representado legalmente por ALBERTO ORDOÑEZ GIL, identificado con C. C. No. 17.176.173, en contra de MARIA ALEJANDRA RUEDA ESTUPIÑAN, identificada con C. C. No. 1.005.484.019 y JORGE ADRIAN USUGA ESCOBAR, identificado con la C. C. No. 1.001.997.727 de Barranquilla, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer al abogado NICOLAS LOZANO CASTELLANOS, identificado con C. C. No. 1.096.957.404 de Málaga y T. P. No. 372.707 C.S.J., para actuar dentro del presente proceso de conformidad al poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA**

**Firmado Por:**

**Claudia Sofia Duarte Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca330f2b1e30c93273ad0a6624c0d433f8801ff88e3e7d8cfa4d3089b1fce087**

Documento generado en 21/09/2023 11:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>